

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Ref: INCIDENTE DE OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN
Rad: No. 2017-00345-00.

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En virtud de las objeciones a la partición presentadas por el heredero MARTIN ELÍAS DÍAZ VARÓN y el acreedor JUAN PABLO DÍAZ GRANADOS, se ordenará la apertura del trámite incidental de rigor, de conformidad con lo estipulado en los artículos 509 y 127 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Tramítese como Incidente las objeciones presentadas a la partición por el heredero del causante reconocido MARTIN ELÍAS DÍAZ VARÓN y el acreedor JUAN PABLO DÍAZ GRANADOS.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P, désele traslado por el término de tres (03) días; vencidos los cuales se convocará a audiencia y se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario